

## **Código de Conducta para el Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica**

### **Artículo 1: Definiciones**

1. Para los efectos de este Código:

**asistente** significa un investigador o una persona que proporciona apoyo a un miembro del tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación;

**Candidato** significa:

- a) un individuo cuyo nombre aparece en la lista establecida de conformidad con el artículo 17, o
- b) un individuo que esté siendo considerado para ser designado como miembro de un tribunal arbitral de conformidad con el Artículo 19;

**Instrumento** significa el Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica;

**miembro** significa un miembro de un tribunal arbitral constituido de conformidad con el artículo 15;

**Parte** significa una parte del Tratado;

**procedimiento** significa salvo disposición en contrario, un procedimiento ante un tribunal arbitral desarrollado de conformidad con el Instrumento;

**Secretaría** significa la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

2. Cualquier referencia en este Código a un Artículo o Capítulo, se entiende al artículo o capítulo correspondiente del instrumento.

### **Artículo 2: Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias**

Todo candidato, miembro y ex-miembro será honesto, evitará todo conflicto de intereses directo e indirecto y respetará la confidencialidad de las actuaciones del tribunal arbitral y guardará un alto nivel de conducta de manera que mediante la observancia de esas normas de conducta sean preservadas la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

### **Artículo 3: Declaración**

1. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad en el procedimiento. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo para enterarse de cualesquiera de dichos intereses, relaciones y asuntos.

2 Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará lo siguiente:

a) cualquier interés financiero o personal del candidato:

i) en el procedimiento o en su resultado, y

ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado.

b) cualquier interés financiero del patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato:

i) en el procedimiento o en su resultado, y

ii) en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en que se hayan planteado cuestiones planteadas también en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;

c) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las Partes o con sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que tenga el patrón, socio, asociado o miembro de la familia del candidato,

d) cualquier intervención a título profesional en cuestiones relacionadas con el procedimiento o que involucren los mismos bienes,

e) otros intereses activos (por ejemplo, participación activa en grupos de intereses público u otras organizaciones que puedan tener un programa declarado que sea pertinente para la diferencia de que se trate).

f) declaraciones explícitas de opiniones personales sobre cuestiones pertinentes para la diferencia de que se trate (por ejemplo, publicaciones y declaraciones públicas).

3. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2, los candidatos llenarán y devolverán a la Secretaría la Declaración Inicial que ésta les proporcione.

4. Una vez designados, los miembros se esforzarán por tener conocimiento de cualquier circunstancia prevista por los párrafos 1 y 2, y deberán revelarlos. La obligación de revelar se extiende a toda la duración del procedimiento.

5. Los miembros cumplirán con lo dispuesto por el párrafo 4 mediante comunicación escrita a la Secretaría, para consideración por las Partes.

#### **Artículo 4: Desempeño de las funciones de los candidatos y miembros**

1. Todo candidato que acepte ser designado como miembro se compromete a cumplir, de manera expedita y hasta el fin del procedimiento, todas las obligaciones inherentes a su encargo.

2. Los miembros se mantendrán en todo momento a disposición de la Secretaría.

3. Todo miembro cumplirá sus obligaciones de manera justa y diligente y observará lo dispuesto por el Instrumento y las Reglas aplicables.

4. Ningún miembro privará a los demás del derecho de participar en el procedimiento.

5. Los miembros sólo deben examinar las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento. Salvo disposición en contrario de las Reglas aplicables, ningún miembro delegará en otra persona el deber de decidir.

6. Los miembros tomarán todas las providencias necesarias para asegurar que sus asistentes cumplan con los Artículos 2, 3 y 7 de este Código.

7 Ningún miembro establecerá contactos ex parte en el procedimiento.

8. Ningún candidato o miembro divulgará la supuesta o potencial violación de este Código, a menos que lo haga a la Secretaría.

9. Todo miembro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero, que sea susceptible de influir su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

#### **Artículo 5: Independencia e imparcialidad de los miembros**

1. Todo miembro será independiente e imparcial.

2. Todo miembro evitará ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.

3. Ningún miembro podrá, directa o indirectamente, contraer obligación alguna ni aceptar beneficio alguno que pudiera interferir con el cumplimiento de sus deberes.

4. Ningún miembro usará su posición en el tribunal arbitral para beneficio propio o de terceras personas. Todo miembro evitará crear la impresión de que otros pueden influenciarlo.

5. Ningún miembro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.

6. Los miembros evitarán establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés de carácter financiero o personal, que sea susceptible de afectar su imparcialidad.

#### **Artículo 6: Obligaciones de los ex-miembros**

Toda persona que haya sido miembro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como miembro o de que podría beneficiarse de la decisión del tribunal arbitral.

#### **Artículo 7: Confidencialidad**

1. Los miembros o las personas que lo hayan sido se abstendrán de revelar o utilizar información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento.
2. Los miembros se abstendrán de revelar la decisión del tribunal arbitral emitida de conformidad con el Instrumento antes de su publicación.
3. Los miembros o las personas que lo hayan sido nunca revelarán las deliberaciones de un tribunal arbitral, o cualquier opinión de un miembro, excepto cuando una ley lo disponga o una autoridad judicial lo requiera.
4. Durante el procedimiento, ningún miembro mantendrá contactos ex parte en relación a los asuntos planteados en el procedimiento, no harán ninguna declaración sobre tal procedimiento ni sobre las cuestiones planteadas en la diferencia en la que actúen.

#### **Artículo 8: Responsabilidad de los asistentes**

Los Artículos 2, 3 y 7 del presente Código se aplican a los asistentes.